



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00204** la llamada en garantía allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho evidencia:

1. De la contestación

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cédula de ciudadanía número 19.395.114, portador de la T.P. No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

2. Requerimiento a la parte demandante

De otro lado el despacho observa que, en auto de treinta y uno (31) de mayo de 2024, se requirió a la parte actora para que:

“

- 1) *Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada.*
- 2) *Indique nueva dirección de notificación electrónica para lo cual, conforme los dispone el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho “la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
- 3) *En caso de que no cuente con otra dirección de notificación electrónica, proceda al envío del citatorio y el aviso CON EL INSERTO DEL ARTÍCULO 29 DEL C.P.T., a la dirección física de la demandada, para lograr que esta comparezca al juzgado a notificarse personalmente.”*

Corolario lo anterior se avizora que, a la fecha, el demandante no ha dado cumplimiento a la orden impartida. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el **término de diez (10) días**, de cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno (31) de mayo de 2024, **so pena de aplicarse la figura de la contumacia** contemplada en el artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 105** publicado hoy **02/09/2024**
La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d14e8aa5a6ba4ca4b75c93bb22405c62d756c5e31011e8d2cc3c973401ed07**
Documento generado en 30/08/2024 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>